



Radicación N°. 11001310503120190052300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue devuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite correspondiente del recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas fijando como agencias en derecho la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **MEDIMAS EPS SAS** y **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA** y a favor de la parte demandante **JUAN BAUTISTA CELIS VEGA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa92e64663c7b77e4efd139d65a01f6d7adde94188b3a4c0cc767a4a3b9c1a31**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210037100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue devuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 27 de febrero del 2024.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas fijando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **CENTRO ITALIANO DI BOGOTÁ** y a favor de la parte demandante **CESAR AUGUSTO LIS HERNÁNDEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb2148cfa92cfb4880788d7d14cff525a6e4338f42c6b0179722d70c026cad4**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se libró oficios ordenados en auto que antecede, las entidades oficiadas no han allegado respuesta.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y debido a que las entidades oficiadas no han dado respuesta a los oficios librados, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR nuevamente el **OFICIO** con destino a la **MESA DE ENTRADA DSAJ BOGOTA – ATENCIÓN AL USUARIO**, con correo medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al **GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL** con correo solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que informen el trámite impartido y la eventual respuesta que se haya dado a la solicitud de desarchivo remitida por el **JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 25 de julio de 2023 con respecto al proceso No. 110013105-012-1998-23053-00, el cual se encuentra archivado desde marzo de 2010 en el paquete 13.

Para el efecto, se les concede el término de 08 (ocho) días.

SEGUNDO: OFICIAR a **JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que informe el estado del trámite impartido a su solicitud elevada al **ARCHIVO CENTRAL** el 25 de julio de 2023, o en su defecto, en caso de haber recibido el acceso al expediente con Radicado No. 23.053, lo remita con destino al plenario.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** con la finalidad de que constituyan apoderado que los represente en el presente proceso, lo antes posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becdfbf5ed555ab0511d630efb43210d1cda2a4d29994b77e3d4e15b563707cc**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220027700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede en el sentido de que allegaran con destino al plenario liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE en conocimiento de la parte ejecutante el título judicial No. 400100008745529 por valor de \$ 1.038.901, para que realice las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d18d2cfff3615faeb050cf8ff4e1d7dbb225ce221fe4b7ed0a1ce9a0b67a87**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante aporta solicitud para que se le ordene el pago de títulos judiciales constituidos a favor de su mandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al apoderado de la parte actora con el fin de que aporte al plenario cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria reciente con el fin de consignar títulos judiciales constituidos a favor de su mandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA** para que allegue al plenario cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional y certificación bancaria con el fin de consignar mediante abono a cuenta bancaria los títulos constituidos a favor de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

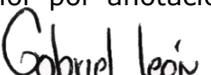
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddeb2aa36d0179ade369f19e80583991b6c1f9d33f8640ed77eea1a6cf6d741**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230002100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ejecución, y posteriormente allegó memorial denominado "retiro demanda ejecutiva".

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor JULIÁN MAURICIO OLANO QUINTERO allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

JULIAN MAURICIO OLANO QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.423.181 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 97.467 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la demandante **ÁNGELA MARÍA PÁEZ DÍAZ**, me permito informar al juzgado lo siguiente:

1. Aunque el pago de la primera cuota estaba previsto y comprometido para el 1° de Marzo, la demandada realizó el pago de \$20.000.000 el día 20 de Marzo.
2. En virtud de lo anterior, confiando en que, aunque sea fuera de los plazos acordados, se haga el pago de las cuotas por parte de la empresa, por expresas instrucciones de mi poderdante y en los términos del Artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral en virtud del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **RETIRO** la demanda ejecutiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, atendiendo a las disposiciones consagradas en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral en virtud del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que preceptúa lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)"

En consecuencia, se accederá a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante y se ordenará el archivo dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.



SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 065

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71992a27b0702722892381c752269f3ed0b26a4bc375f63898c6c1bc92a93c1**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230009700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que de la oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN remitieron acta de reparto del presente proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el acta de reparto aportada por la oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN se advierte que el presente proceso correspondió al Juzgado 15 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTÁ con radicado No. 11001333501520240006000.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el proceso correspondió al **H. Juzgado 15 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTÁ** con radicado No. **11001333501520240006000**.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c579e943b8d8e08d03a6b203670a14772e313ff9b67e0a8021275253a1a007fd**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120230022600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la documental aportada por la apoderada del demandante considera este estrado judicial que es la necesaria para acatar las disposiciones establecidas en la CIRCULAR PCSJC21-15, en consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales puestos en conocimiento en Auto del 05 de diciembre de 2023 mediante la modalidad de abono a cuenta a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** apoderada del demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008882455 por valor de \$ **1.000.000** a favor de la apoderada del demandante la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, identificada con la C.C. No. 52.716.449; pago que será consignado a la cuenta de ahorros fijo diario No. 0570006387880369 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009014495 por valor de \$ **500.000** a favor de la apoderada del demandante la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, identificada con la C.C. No. 52.716.449; pago que será consignado a la cuenta de ahorros fijo diario No. 0570006387880369 del **BANCO DAVIVIENDA**.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009110964 por valor de \$ **1.000.000** a favor de la apoderada del demandante la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, identificada con la C.C. No. 52.716.449; pago que será consignado a la cuenta de ahorros fijo diario No. 0570006387880369 del **BANCO DAVIVIENDA**.

CUARTO: UNA VEZ se dé cumplimiento a los numerales que anteceden de la providencia, se **ORDENA** el archivo del proceso ordinario dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8414cc808108669322a376e205ffc2fd127189d5e3e6e12bc50ce7dc772293**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que, dentro del término de ley, la apoderada de la parte ejecutada allegó escrito pronunciándose frente al mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora del escrito allegado por la contra parte, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de diez (10) días, el memorial allegado por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[48MemorialCumplimientoMedidaCautelar.pdf](#)

TERCERO: REQUERIR a la apoderada del ejecutado, Doctora **DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO**, para que allegue el poder que le fue conferido, por el cual se le faculta para actuar en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 065.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638566ab7565c3fef8790df386cd460c77cbab660ef7d27c4f3e659e16378c5a**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada de la parte actora allegó respuesta frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, una vez teniendo claridad de los sujetos demandados, respecto de la subsanación de la demanda, no obstante, haberse allegado en término, esta no satisface a cabalidad todos y cada de los requisitos formales de la demanda contemplados en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., ni lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, toda vez que, la parte no subsanó en debida forma las falencias No. 4 y 5 reseñadas en el auto inadmisorio de la demanda.

Por un lado, no se realizó una petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, puesto que solo se relacionó el nombre del asegurado, su cédula y el número de folio en el que aparentemente se encuentran los documentos referentes a sus prestaciones, empero, al verificar los documentos que componen el plenario, ninguno de estos folios indicados pertenece a las pruebas de los asegurados.

Además de esto, no se pueden verificar los enlaces en los cuales fueron aparentemente adjuntos múltiples medios de pruebas, puesto que todos estos solicitan permiso de ingreso o arrojan errores como el siguiente:

EMPRESA	LINK CONSULTA DOCUMENTOS
CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S A	https://drive.google.com/drive/folders/1XoifFyGm3lDuoocnVZ5MNFmPyHNE
ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA	https://drive.google.com/drive/folders/1dVYABuyLqLcF7uE3M2mxav50VfZmgCw
FUNDACION LOS PORTALES	https://drive.google.com/drive/folders/15Eftca3307hNw5R3HJDQe4yQp879R
GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A.	https://drive.google.com/drive/folders/1UQPUpse9T3Eato1yX3XOM819qIC6_v
HIDROYUNDA S.A.S	https://drive.google.com/drive/folders/1COkqHABMxw1uFZThjPaNylKulyyuN
INDUSTRIA COLOMBIANA DE LACTEOS LTDA. INCOLACTEOS LTDA.	https://drive.google.com/drive/folders/1yHmD2_ChAYwqBd83B3cXmFZRFBC
PENA TORRES IMPRESORES LTDA	https://drive.google.com/drive/folders/193e0fCZcvWegyxCHvXlqm57o2Q11-td
PRODUCTOS SUNRISE LTDA	https://drive.google.com/drive/folders/1hsVCZWbw1VXVxoxl8e36Nj6U711UV
SOTELO VELEZ SAS SOVEL SAS	https://drive.google.com/drive/folders/1TEMZ7W8r9D5gBaLxkLyEoXT4qvV6Gc
TRATAMIENTOS FERROTERMICOS S.A.S	https://drive.google.com/drive/folders/1Y14EEQEy3GY1V-Iwb_YrUP9eHGJUNKYG

(...)



drive.google.com/drive/folders/1vHmQZ-ClSAYwpihd838I3cXmFZRffBC-PENA



404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos.



(...)

drive.google.com/drive/folders/1dVYA8uyUaLcFZuE3Mzmxav50VfZgmgCw

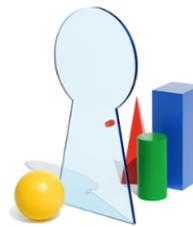


Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso



Por lo tanto, de la foliación referida en la subsanación no es posible evidenciar, en forma individualizada y concreta que efectivamente se hayan aportado los medios de prueba; más aún, cuando ninguno de los links citados permite su acceso.

Aunado a ello, más allá de que la parte señalara en la subsanación de la demanda el nombre del asegurado, su cédula y el número de folio, no puede tenerse por subsanada la falencia, toda vez que, no se indicó por cada asegurado el detalle de las pruebas que fueron aportadas respecto de estos, ni tampoco se enumeraron ni se indicó la respectiva foliación de todos y cada uno de los medios de pruebas documentales que se aportaron.

Basta con la lectura de la demanda que de manera genérica y sin precisión alguna, se menciona que se aportan conjuntos de pruebas sin especificarlas individualmente:

1. Certificados de afiliación por cada uno de los trabajadores que se aportan en PDF con la presente demanda
2. Certificado de prestaciones económicas y asistenciales expedida por Mónica Patricia Muñoz, coordinadora Gestión financiera y reservas Gerencia Arl.
3. Los documentos de cada afiliado que se organizan en carpetas que contienen los PDF individualizados por el nombre de cada trabajador y que contienen:
 - DICTAMENES: contiene los dictámenes de calificación de la Enfermedad para cada uno de los trabajadores objeto de la presente demanda.
 - ASISTENCIALES. Contiene los certificados de los pagos efectuados a cada uno de los trabajadores, de las **prestaciones económicas y asistenciales** que ha reconocido SEGUROS BOLIVAR., así como las IT e IPP que se han reconocido por Bolívar

(...)

4. Relación de incapacidad permanente parcial reconocida por seguros Bolívar
5. Relación de incapacidad temporal relacionada a cada uno de los trabajadores.
6. Relación de Incapacidad permanente parcial reconocida a cada uno de los trabajadores.

Por consiguiente, ni en la demanda ni en su subsanación se puede afirmar que se hayan solicitado las pruebas documentales en forma individualizada y concreta.

Por el otro lado, en lo referente a la falencia No. 5, la parte no acreditó el envío de la demanda de la Ley 2213 de 2022 a todas las demandadas, puesto que no se observa



que esta haya sido remitida al correo de la **COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**, pues se evidencia el envío a "notificacionesjudiciales@auroraseguros" y no al de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@segurosaurora.com.

RADICACION DEMANDA ART 6 LEY 2216

ROCIO OTALORA Abogados Consultores SAS <otalorabogadossas@outlook.com>

Vie 12/01/2024 11:12 AM

Para:NOTIFICACIONESJUDICIALES@AURORASEGUROS <NOTIFICACIONESJUDICIALES@AURORASEGUROS>;U:

Así las cosas, la parte actora no cumplió con su obligación, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 065.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746500340917f02e34a11495780f5453a24e25c9c97c2ac1385f2677ddf0d8b6**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230050200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por la secretaría del Despacho se contabilizó los términos otorgados a la parte ejecutada en auto que antecede sin recibir escrito de excepciones.

Por otro lado, la apoderada de la ejecutante allegó respuesta a requerimiento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por otro lado, frente a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la ejecutante del embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado con No. Matricula Inmobiliaria: 50C-523391, se accederá a la solicitud impetrada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.



SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-523391, propiedad de la parte ejecutada SONIA DIAZ ZAMBRANO identificada con la C.C No. 51.662.882.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 37.000.000.

Se aclara que el trámite del oficio deberá ser realizado por la parte interesada.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que realice el cálculo actuarial por el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 03 de septiembre de 2018, tomando como Salario Base de Cotización la suma de \$1.200.000.

Indicando que el cálculo actuarial es favor de la señora **ROSALBA LÓPEZ MAYORGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.912.268.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 065

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63713d38c8faf670d7cd6e2d8f34009489c01e7a0153ea8297044598a7fdd4c**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>